



PERÚ

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 021-2021-CVH-PD

Lurigancho-Chosica, 09 de Setiembre del 2021



LISTOS:

El Informe N° 833-2021-CVH-OAF/UL emitido por la Unidad de Logística, el Informe N° 003-2021-CVH/CS emitido por el Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2021-CVH-CS, El Memorando N° 623-2021-CVH/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 128-2021-CVH/OAL emitido por la Oficina de Asesoría Legal y el Informe N° 047-2021-CVH-GG emitido por la Gerencia General y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de junio de 2021, el Centro Vacacional Huampaní (en adelante, el CVH) publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE la convocatoria del procedimiento de selección de Concurso Público N° 001-2021-CVH-CS, para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para el Centro Vacacional Huampaní". Asimismo, se publicaron las Bases Administrativas y el Resumen Ejecutivo del referido procedimiento de selección;

Que, con fecha 25 de junio de 2021, de acuerdo al cronograma publicado en la ficha electrónica del SEACE, se realizó la etapa de consultas y observaciones, siendo que con fecha 20 de julio de 2021 se publicaron el Pliego de absolución de consultas y observaciones y las Bases Inegradadas del procedimiento de selección de Concurso Público N° 001-2021-CVH-CS;

Que, mediante la Carta N° 184-2021-AG-VIUNSA recibida con fecha 23 de julio de 2021, la empresa Vigilancia Universal S.A.C. solicitó al Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2021-CVH-CS la elevación del Pliego de absolución de consultas y observaciones ante el OSCE;

Que, mediante la Carta N° 001-2021-CVH-OAF/PCS de fecha 3 de agosto de 2021, el Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2021-CVH-CS elevó a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE la solicitud de elevación del Pliego de absolución de consultas y observaciones efectuada por la empresa Vigilancia Universal S.A.C., remitiendo la documentación necesaria para la emisión del pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante el correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2021, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió al CVH la "Notificación Electrónica de fecha 9 de agosto de 2021", a través de la cual solicitó la remisión de información, otorgando el plazo de dos (2) días hábiles de recibida dicha notificación;

Que, mediante la Carta N° 002-2021-CVH-OAF/PCS de fecha 10 de agosto de 2021, el Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2021-CVH-CS remitió a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE la información solicitada a través de la "Notificación Electrónica de fecha 09 de agosto de 2021";

Que, a través del Oficio N° D005561-2021-OSCE-DGR, recibido con fecha 31 de agosto de 2021, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió al CVH el Informe IVN N° 075-2021/DGR, mediante el cual, dicha Dirección, en mérito a la solicitud de emisión de Pronunciamiento efectuada con fecha 03 de agosto de 2021, realizó la revisión de oficio de las Bases del Concurso Público N° 001-2021-CVH-CS, advirtiendo un vicio de nulidad en la convocatoria del referido procedimiento de selección;

Que, en el referido Informe IVN N° 075-2021/DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, en mérito a la solicitud de emisión de Pronunciamiento, señaló lo siguiente: "Por lo señalado en los numerales anteriores del presente informe, y en la medida que el objeto de contratación es la prestación del 'Servicio de seguridad y vigilancia para el Centro Vacacional Huampaní', correspondía a la Entidad, antes de convocar el procedimiento de selección, realizar la adecuación del requerimiento al 'Protocolo sanitario sectorial de operaciones ante el COVID-19 para los






PERÚ

Ministerio de
Educación


Centro Vacacional
Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"




servicios de seguridad privada, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 541-2021-IN; sin embargo, ello no ha sido considerado en las Bases del presente procedimiento, lo cual vulneraría lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, así como el literal c) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley y el artículo 29 del Reglamento. En tal sentido y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 del TUO de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 1-2021-CVH-CS, a efectos de que se corrija el vicio advertido, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del T.U.O. de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección;




Que, mediante el Memorando N° 139-2021-CVH-GG de fecha 1 de setiembre de 2021, la Gerencia General del CVH solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas informar sobre las acciones y resultados respecto a las conclusiones arribadas por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en el Informe IVN N° 075-2021/DGR. Dicha solicitud fue canalizada a la Unidad de Logística mediante el Memorando N° 603-2021-CVH/OAF de fecha 2 de setiembre de 2021;

Que, mediante el Informe N° 824-021-CVH-OAF/UL de fecha 2 de setiembre de 2021, la Unidad de Logística informó a la Oficina de Administración y Finanzas sobre la causa de lo advertido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en el Informe IVN N° 075-2021/DGR;

Que, mediante el Informe N° 833-2021-CVH-OAF/UL de fecha 6 de setiembre de 2021, recomienda elevar a la Oficina de Asesoría Legal y continúe con el trámite respectivo de nulidad de oficio por la causal de contravención de las normas legales hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de requerimiento.



Que, mediante el informe N° 003-2021-CVH/CS de fecha 6 de setiembre de 2021, recomienda elevar a la oficina de Administración y Finanzas, con la finalidad de que sea evaluado por la Oficina de Asesoría Legal y continúe con el trámite respectivo de nulidad de oficio por la causal de contravención de las normas legales hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de requerimiento por parte de la parte usuaria;



Que, cabe precisar que en los referidos Informes, el Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2021-CVH-CS y la Unidad de Logística señalaron lo siguiente: "Considerando lo recomendado por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (...), donde se indica la retrotracción del citado Procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de requerimiento por la causal de Contravención de las Normas Legales, ante el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 103-2021, 'Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225', donde mediante resolución Ministerial N° 541-2020-IN, se dispone la adecuación por parte de todas las entidades del Estado y sector privado de los Protocolos Sanitarios Sectoriales de Operaciones ante el COVID-19, para el servicio de seguridad privada;



Que, acto seguido, mediante el Memorando N° 623-2021-CVH/OAF recibido con fecha 7 de setiembre de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, sobre los hechos expuestos, los numerales 1 y 2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señalan lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras



PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, del extracto citado se advierte que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección en los siguientes casos: i) Actos dictados por órgano incompetente., ii) **Actos que contravengan las normas legales**, iii) Actos que contengan un imposible jurídico, iv) Actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento y v) Actos que prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable;

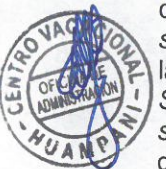
Que, en el presente caso, la causal que motiva la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Concurso Público N° 001-2021-CVH-CS2, es no haber adecuado el requerimiento del servicio a contratar, antes de su convocatoria, al "Protocolo sanitario sectorial de operaciones ante el COVID-19 para los servicios de seguridad privada", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 541-2020-IN, contraviniendo así las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 103-2021-EF- "Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225", así como lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 de su Reglamento;

Que, en este punto, resulta necesario señalar que la nulidad es una herramienta lícita cuya finalidad recae en sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera entorpecer la contratación pública que se pretenda efectuar;

Que, por otro lado, el numeral 3 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "**La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar**", concordante con ello, el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. **De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones**, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan". En dicho sentido, corresponde que en el presente caso se realicen las acciones conducentes a efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, mediante el Informe N° 128-2021-CVH/OAL de fecha 08 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Legal señaló que, teniendo en consideración los hechos descritos en dicho Informe y las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Logística, el Comité Selección y lo advertido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en el Informe IVN N° 075-2021/DGR, concluye que el CVH, al convocar el procedimiento de selección de Concurso Público N° 001-2021-CVH-CS, no adecuó el requerimiento del servicio a contratar, antes de su convocatoria, al "Protocolo sanitario sectorial de operaciones ante el COVID-19 para los servicios de seguridad privada", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 541-2020-IN, contraviniendo así las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 103-2021-EF- "Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225", así como lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 de su Reglamento, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Concurso Público N° 001-2021-CVH-CS, de conformidad con lo establecido en artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de "convocatoria", previa reformulación del requerimiento, recomendando elevar a presidencia del Directorio para emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, mediante el informe N° 047-2021-CVH-GG de fecha 08 de setiembre del 2021, emitido por la Gerencia General traslada la documentación para la formalización respectiva en mérito al literal 8.2





PERÚ

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

del artículo 80 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del mismo.

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en los considerandos precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y, contando con los vistos de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia General; y,



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 7 y 9 del ROF del Centro Vacacional Huampaní;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Concurso Público N° 001-2021-CVH-CS, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para el Centro Vacacional Huampaní", por los argumentos expuestos en la presente Resolución, debiéndose retrotraer a la etapa de "convocatoria", previa reformulación del requerimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Logística registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia General iniciar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la declaratoria de nulidad de oficio declarada en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado el numeral 3 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con su artículo 9.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución al Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2021-CVH-CS, a la Sub Gerencia de Gestión Integral, Seguridad y Riesgo y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de su competencia.



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI


.....
Carlos Alberto Herrera Cáceres
Presidente del Directorio